REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. **11-001-33-37-041-2021-00166-00**
Accionante: **CESAR MAURICIO CAMPOS MANTHA**
Accionado: **MINISTERIO DE TRABAJO**

ACCIÓN DE TUTELA

A U T O No. 532

El Despacho no desconoce la informalidad de la acción de tutela prevista en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, sin embargo, esa misma disposición exige que *"**en la solicitud de tutela se exprese con la mayor claridad posible, la acción u omisión que la motiva, el derecho que se considere violado o amenazado, el nombre de la autoridad pública, si fuere posible, o del órgano autor de la amenaza o del agravio, y las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud**"* (Destaca el juzgado).

Verificado el escrito de tutela allegado al Despacho existen algunas falencias que impiden iniciar el presente trámite y que deben ser complementadas por el señor CESAR MAURICIO CAMPOS MANTHA. Por tal motivo, debe aportar y precisar lo siguiente:

1. Copia del correo electrónico de fecha 7 de septiembre de 2020.
2. Copia del correo electrónico de fecha 19 de abril de 2021.
3. Constancia de recibo de los derechos de petición en la Entidad accionada.
4. Copia acta asamblea
5. Copia constancia de registro modificación junta directiva y/o comité ejecutivo de una organización sindical.
6. Copia acta elección junta directiva SINAVIAL.
7. Copia listado integrantes asistentes asamblea.
8. Se indique el fin que se persigue al realizar la modificación de la junta directiva del Sindicato Agencia Nacional de Seguridad Vial - SINAVIAL

Por lo brevemente expuesto y de conformidad con el Artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, se **INADMITE** la tutela. Se concede a la parte actora, el término de **TRES (3)** días hábiles, para que subsane las falencias señaladas, so pena de **RECHAZO**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LILIA APARICIO MILLAN

JUEZ

JUZGADO 041 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
21e24bc3208c9b8a8279a71dceb07fc760ac7f8a51fa219a49c4af56ced2cc88

Documento generado en 13/07/2021 04:26:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica